



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

2020-7-1-0014886

Montevideo, 23 ENE. 2024

VISTO: la solicitud formulada por Terminales Graneleras Uruguayas S.A (TGU) en su carácter de concesionaria de la Terminal Granelera de Nueva Palmira (Licitación Pública Internacional N° 5/98);

RESULTANDO: I) que en su comparecencia, TGU solicita la readecuación del Contrato de Concesión oportunamente celebrado entre las partes, a efectos de recomponer el equilibrio en la ecuación económica del contrato, quebrado, según expresa, en su perjuicio, en mérito a las consideraciones y fundamentos que expresa;

II) que el 14 de abril de 2021, se pronunció la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos sobre el planteo de la concesionaria, entendiendo que, si jurídicamente aquél fuera posible, debería ser considerada como una propuesta razonable habida cuenta las condiciones que describe y algunas ventajas que resalta;

III) que el Departamento Notarial de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), estimó jurídicamente viable la propuesta de la concesionaria, librando a la Superioridad la evaluación de la oportunidad y conveniencia de lo solicitado. Sin perjuicio de ello, destacó la necesidad intervención que debería darse a la Administración Nacional de Puertos (ANP) habida cuenta que las Terminales Graneleras de Nueva Palmira y Fray Bentos se encuentran en recintos portuarios administrados por ella y generan el pago de proventos portuarios. Y, en cuanto a la alternativa subsidiaria propuesta por la concesionaria referente al pago de una compensación al final de la concesión, compartió el informe al respecto de la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos basado en las respuestas realizadas frente a preguntas que fueron formuladas por los eventuales oferentes en el marco del desarrollo de la Licitación 5/98 que rige la presente contratación, en las cuales se indica expresamente que no corresponde reembolso por las inversiones en construcciones, instalaciones y equipamientos realizadas por

el adjudicatario a lo largo de la ejecución de la concesión;

IV) que la Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA) del MGAP, sobre la base de la información recabada y disponible, compartió el informe de la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos, entendiendo razonable la opción de ampliar el plazo de la concesión dado que si bien el MGAP sacrifica su participación en el Canon mensual, la ANP mantiene su recaudación (50% del Canon pactado) y la empresa TGU se compromete a realizar determinadas inversiones necesarias para el correcto funcionamiento de la terminal;

V) que TGU, a solicitud del MGAP, incorporó en sendos Anexos (Anexo I "*Descripción Técnica de las Inversiones*" y Anexo II "*Obras Ajustes Normativos DNB*") el detalle de las inversiones comprometidas en un escenario de extensión de la Concesión hasta el 2042;

VI) que la ANP informó no tener objeciones a la renovación del convenio de Concesión de la Terminal Granelera de Nueva Palmira, manteniéndose las condiciones económicas e ingresos generados para ella en el acuerdo original;

VII) que la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos estimó suficiente, a efectos de su incorporación al convenio a suscribirse, el desglose proporcionado por TGU respecto de las inversiones que se compromete a realizar;

VIII) que el MGAP dejó constancia de la conveniencia de acceder a lo solicitado por TGU en cuanto a la extensión del plazo de vigencia de la Concesión;

IX) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2022 (RES. 3329/2022) acordó, por mayoría, no formular observación a la modificación contractual proyectada y cometió al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que, dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrita la modificación del contrato en los términos remitidos, controle la versión de lo recaudado por la concesión a la firma Terminales Graneleras Uruguayas S.A, así como la verificación de que la Resolución definitiva y



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

la modificación del contrato suscrito concuerden con las condiciones de contratación sometidas al Tribunal;

CONSIDERANDO: I) que las oficinas y organismos técnicos intervinientes en la evaluación de la solicitud formulada por Terminales Graneleras Uruguayas S.A (TGU), en su carácter de concesionaria de la Terminal Granelera de Nueva Palmira (Licitación Pública Internacional N° 5/98), en cuanto a que se autorice la readecuación del Contrato de Concesión oportunamente celebrado entre las partes a efectos de recomponer el equilibrio en su ecuación económica, han sido contestes en entender razonable la propuesta formulada, específicamente en cuanto a la extensión de su plazo de vigencia hasta el año 2042;

II) que no existen impedimentos de orden jurídico que obsten a la admisión de lo solicitado por la concesionaria;

III) que, de consiguiente, se estima procedente, oportuno y conveniente autorizar la modificación contractual promovida;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el literal b) del artículo 27 del TOCAF;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a prorrogar el Contrato de Concesión suscrito con Terminales Graneleras Uruguayas S.A el 28 de octubre de 1999 -sucesivamente modificado el 9 de mayo de 2014 y el 10 de abril de 2019- por el término de 13 años adicionales a contar del vencimiento del plazo de prórroga autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de mayo de 2014, en las condiciones establecidas en proyecto de modificación contractual incorporado de fs. 120 a 122 del expediente papel, el que se aprueba y se considera parte integrante de la presente Resolución.

2º) Vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a todos los efectos pertinentes.

LACALLE POU LUIS

MODIFICACIÓN DE CONTRATO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA y PESCA
TERMINALES GRANELERAS URUGUAYAS S.A.

En la ciudad de Montevideo, departamento del mismo nombre, el día [...] de abril de dos mil veintiuno, entre: **EI MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA y PESCA (en adelante MGAP)**, con domicilio en Constituyente 1476 de esta ciudad, representado en este acto por [...], en su calidad de Ministro; y **POR OTRA PARTE: TERMINALES GRANELERAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA (en adelante TGU S.A.)**, con domicilio en Avda. Gral. Rondeau número 1908, oficina 5 de esta ciudad, representada en este acto por [...] y [...] en sus calidades de [...] y [...] respectivamente, representadas las dos últimas nombradas por [...] y [...] respectivamente.

ACUERDAN QUE: PRIMERO: (Antecedentes): 1.1. TGU S.A. resultó adjudicataria de la Licitación Pública Internacional N° 5/98 para la concesión de Terminales Graneleras de Nueva Palmira y Fray Bentos. Como consecuencia de ello, con fecha 28 de octubre de 1999 las partes celebraron un contrato de concesión para la explotación de las Terminales Referidas por el plazo de 15 (quince) años contados a partir de la entrega de las instalaciones, entrega que se hizo efectiva el 12 y 23 de noviembre de 1999, respectivamente. **1.2.** Conforme a lo previsto en el Artículo 16° del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación el plazo de la concesión podrá ser renovado por un período adicional, después que expire el término inicial mediante resolución de la Administración concedente. Dicha renovación será acordada por la Administración y el concesionario mediante documento

escrito, **por lo menos 6 (seis) meses** antes del vencimiento del plazo original, de no verificarse dicho acuerdo por escrito en el plazo señalado, la concesión caducará el último día del plazo vigente **1.3.** Por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de mayo de 2014 se autorizó la prórroga del contrato original por un plazo de 15 años, en los términos previstos en el contrato. **1.4.** Por documento de fecha 9 de mayo de 2014 cuyas firmas fueron certificadas por las Escribanas Olga María Nuñez y Natalia Montaña, las partes acordaron prorrogar el contrato referido por el plazo de 15 años a contar del vencimiento del plazo original y se estableció que el canon a pagar mensualmente al MGAP sería de U\$S 2,80 (dos dólares estadounidenses con ochenta centavos), por tonelada cargada, vía terrestre o marítima, en base a la formula que se detalla en el referido documento. **1.5.** Por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de marzo de 2019 se autorizó la modificación de la forma de pago del Canon generado. **1.6.** Por documento suscrito en Montevideo el **10** de abril de 2019 cuyas firmas fueron certificadas por las Escribanas Natalia Montaña e Inés Melgar, se procedió a modificar el contrato suscrito por las partes el día 28 de octubre de 1999 y su modificación de fecha 9 de mayo de 2014, estableciendo la forma de abonar el canon generado de conformidad con la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de marzo de 2019 ampliamente referido en dichos documentos. **1.7.** Por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha [...] de [...] de [...] se autorizó la nueva prórroga del plazo de la concesión en los términos previstos en este contrato. **SEGUNDO: (Objeto):** Las partes acuerdan una nueva prórroga del plazo del contrato suscrito por ellas el día 28 de octubre de 1999 y sus modificaciones de fechas 9 de mayo de 2014 y 10 de abril de 2019, por el

término de 13 años contados a partir del vencimiento de la prórroga referida, en las condiciones que se establecen en el presente contrato.

TERCERO: Canon. En virtud de la nueva prórroga del plazo, las partes acuerdan adecuar el ítem 3 de la cláusula SEGUNDA del contrato suscrito el 10 de abril de 2019, indicando que donde dice *"Para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2029"* debe decir *"Para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2024 y el final del período de la concesión"*.

CUARTO: Mejoras e inversiones. TGU S.A. se obliga a realizar por su cuenta y orden, y bajo su responsabilidad, las obras e inversiones propuestas por la misma que surgen del expediente 2020/7/1/1/14886 identificadas como "inversiones incrementales" (punto 4.4 de informe económico Anexo II de su propuesta) que se considera parte integrante del presente contrato. El incumplimiento de TGU S.A. en la ejecución y finalización de las obras e inversiones propuestas será causal de rescisión de la concesión, la cual podrá ser adoptada unilateralmente por MGAP sin que TGU S.A. tenga derecho a indemnización de tipo alguno.

QUINTO: La presente modificación se regirá, en todo aquello no especialmente regulado por el presente, por las disposiciones del contrato de concesión y sus modificaciones, del Pliego de Condiciones Particulares para la Explotación de las Terminales Graneleras de Nueva Palmira y Fray Bentos y en las demás normas y recaudos que rigieron la Licitación Pública 5/98.

SEXTO: Se solicita intervención notarial.

Y para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-